



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-302/24

La Paz, 10 de enero de 2025
ALPB/CD/DJCHA/PL/001/2024-2025

Señor:
Dip. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY: "DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES Y ELECCIONES DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL".

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente reciba usted un saludo muy cordial, al mismo tiempo, en aplicación del numeral 2 parágrafo I del Artículo 162 y Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el inciso b) del Artículo 116 y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien remitir el **PROYECTO DE LEY "DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL"**, a objeto de solicitar que se proceda con la prosecución del trámite correspondiente para su tratamiento legislativo.

Con este particular motivo, me despido de Ud. reiterando mis consideraciones.

Atentamente;

Dip. Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adjunta:
Proyecto de Ley en cuatro ejemplares
Formato digital del Proyecto de Ley





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° /2024-2025

PROYECTO DE LEY “DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL
PROCESO DE ELECCIONES GENERALES Y ELECCIONES
COMPLEMENTARIAS DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

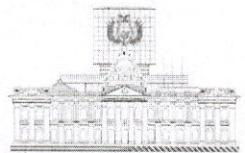
I. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Estado (CPE) y la Ley Nro. 026 del Régimen Electoral establecen la necesidad de contar con un Órgano Electoral Plurinacional plenamente constituido, para garantizar la organización, administración y supervisión de los procesos electorales. Ante la existencia de vacancias en la conformación de los magistrados, y considerando que dicha situación compromete la continuidad y el adecuado funcionamiento del sistema electoral, es imperativo aprobar una disposición legal excepcional que permita la designación complementaria de magistrados faltantes.

Lo que establecen las disposiciones legales de la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral es, que el Órgano Electoral Plurinacional no podrá llevar a cabo la organización, dirección, supervisión, administración ni ejecución de procesos electorales (como elecciones generales, municipales, departamentales, etc.) si el calendario electoral de esos procesos se cruza o se solapa con el de otros procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato que sean convocados por Ley.

En otros términos, si hay otros procesos electorales o consultas populares (como referendos o revocatorias de mandato) establecidos por una norma legal, el OEP no podrá organizar o gestionar elecciones cuyo calendario coincida o se solape con estos otros procesos. Esto tiene el propósito de evitar conflictos o confusión en la organización de las elecciones y garantizar que el OEP pueda dedicarse de manera exclusiva y eficiente a la gestión de cada proceso electoral, sin interferencias o sobrecarga de trabajo por solapamiento de fechas.

Tal es la situación actual de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, que, existe acefalia de magistrados en el Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo de Justicia asimismo se encuentra próxima la fecha de conclusión del mandato de la presidente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y el Vicepresidente, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

II. MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 158. *Parágrafo 1.* Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Numeral 3. *"Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*

ARTÍCULO 168. El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

- LEY N° 026 "Ley del régimen electoral De 30 de junio de 2010"

ARTICULO 87.- ... *El Órgano Electoral Plurinacional no podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar o ejecutar procesos electorales cuyo calendario electoral se superponga con el de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato convocados por Ley."*

- LEY N° 1304, Ley de 21 de Junio de 2020, "Ley Modificatoria de la Ley N° 1297 de Postergación de Las Elecciones Generales 2020"

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 1297 de Postergación de las Elecciones Generales 2020, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 2. En ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Supremo Electoral fijará, mediante resolución expresa, la nueva fecha para la jornada de votación de las Elecciones Generales 2020, a realizarse en un plazo máximo de ciento veintisiete (127) días computables a partir del 3 de mayo de 2020, vale decir hasta el domingo 6 de septiembre de 2020, conforme a criterios técnicos del Tribunal Supremo Electoral, y científicos provenientes de organismos especializados de salud, que guiarán las medidas que se adopten para garantizar que los derechos políticos sean ejercidos en las mejores condiciones que las circunstancias exijan, y que no impliquen la propagación del Coronavirus (COVID-19) y los consiguientes riesgos para la vida y la salud de las y los bolivianos en el territorio nacional y en el extranjero."





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **LEY N° 1315, Ley de 13 de agosto de 2020, "Ley Modificatoria de la Ley N° 1297 de Postergación de las Elecciones Generales 2020, Modificada por Ley N° 1304"**

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 1297 de fecha 30 de abril de 2020, de Postergación de las Elecciones Generales 2020, modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 1304 de fecha 21 de junio de 2020, conforme al siguiente texto: "

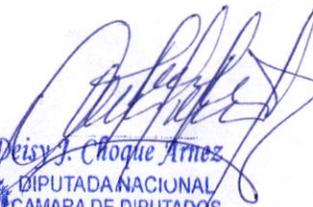
"ARTÍCULO 2. Se amplía el plazo para la realización de las Elecciones Generales 2020, a ciento sesenta y ocho (168) días computables a partir del 3 de mayo de 2020, por lo que el plazo máximo para la realización de las elecciones será hasta el domingo 18 de octubre de 2020. Por los alcances de la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2020 de 15 de enero de 2020, sobre la Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas, el plazo fijado por la presente Ley no podrá ser modificado."

- **Reglamento General de la Cámara de Diputados**

ARTICULO 116, inciso b): La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley Presentados por "Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva"

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer disposiciones excepcionales y transitorias que permitan la designación complementaria y oportuna de magistrados en los órganos judiciales y el desarrollo de las elecciones generales del Estado Plurinacional de Bolivia, garantizando la continuidad, el adecuado funcionamiento del sistema electoral y judicial, así como la organización, administración y supervisión efectiva de los procesos electorales conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.


Dip. Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° /2024-2025

**PROYECTO DE LEY “DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL
PROCESO DE ELECCIONES GENERALES Y ELECCIONES
COMPLEMENTARIAS DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL”**

Artículo 1. (Objeto). - La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, la superposición de procesos electorales, con el fin de permitir que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) organice, supervise y administre dichos procesos, optimizando los recursos del Estado y garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). -

- I. La autorización contenida en esta ley será de aplicación única y exclusivamente en el Proceso de Elección Generales y Proceso de Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, que, por razones excepcionales de interés nacional o circunstancias extraordinarias, deban realizarse en una misma gestión.
- II. Para el Proceso de Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, será sobre las vacancias existentes en el Tribunal Constitucional Plurinacional de los departamentos de Pando, Beni, Cochabamba, Tarija y Santa Cruz, en el Tribunal Supremo de Justicia de los departamentos de Pando y Beni.

Artículo 3. (Paralización en la aplicación). -

- I. Queda suspendido temporalmente el artículo 87 de la Ley N° 026, Ley del régimen electoral de 30 de junio de 2010.
- II. La suspensión será válida únicamente para la realización de los tipos de procesos electorales autorizados por esta ley y se restablecerá una vez concluya la implementación de la excepción prevista.

Artículo 5. (Responsabilidad del Órgano Electoral Plurinacional). -

- a) El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) tendrá la responsabilidad de planificar, coordinar y ejecutar todas las acciones necesarias para la

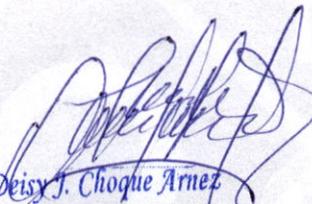




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- realización de los procesos electorales simultáneos, procesos electorales descritos en la presente ley.
- b) El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) tendrá la responsabilidad de fijar un cronograma para las Elecciones Generales con antelación a las Elecciones Parciales de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
 - c) El OEP deberá asegurar que la logística, los recursos y la infraestructura sean suficientes para la realización simultánea de los procesos sin comprometer la calidad ni la transparencia de los mismos.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. (Derogatorias y Abrogaciones). - Queda derogada cualquier disposición contraria a la presente ley.


Dip. Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL